



Estatuto **FECORA**



Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN
- ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
- ARTÍCULO 3. DURACIÓN

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

- ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL
- ARTÍCULO 5. GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO
- ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS
- ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
- ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS
- ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS
- ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

- ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS
- ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN
- ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN
- ARTÍCULO 14. ASOCIADOS POR CONTINUIDAD

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
- ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO
- ARTÍCULO 19. PROCESO DE RETIRO VOLUNTARIO
- ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA
- ARTÍCULO 21. RETIRO FORSOZO
- ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS
- ARTÍCULO 23. FALLECIMIENTO
- ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES
- ARTÍCULO 26. AMONESTACIÓN
- ARTÍCULO 27. MULTA
- ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS
- ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS
- ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES
- ARTÍCULO 31. SANCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

CAPÍTULO VI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

- ARTÍCULO 32. COMITÉ DE APELACIONES
- ARTÍCULO 33. IMPEDIMENTO
- ARTÍCULO 34. CONCILIACIÓN
- ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.
- ARTÍCULO 36. ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

- ARTÍCULO 37. PATRIMONIO
- ARTÍCULO 38. CUOTA PERIÓDICA
- ARTÍCULO 39. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS
- ARTÍCULO 40. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS
- ARTÍCULO 41. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES
- ARTÍCULO 42. APORTES EXTRAORDINARIOS
- ARTÍCULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO
- ARTÍCULO 44. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS
- ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES
- ARTÍCULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES
- ARTÍCULO 47. FONDOS
- ARTÍCULO 48. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS
- ARTÍCULO 49. AMORTIZACIÓN DE APORTES
- ARTÍCULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES
- ARTÍCULO 51. EJERCICIO ECONÓMICO
- ARTÍCULO 52. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO
- ARTÍCULO 53. COSTO DE SERVICIOS

CAPÍTULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN

- ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
- ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
- ARTÍCULO 57. CLASES DE ASAMBLEA
- ARTÍCULO 58. ELECCIÓN DE DELEGADOS
- ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES
- ARTÍCULO 60. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA
- ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 63. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER
- ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
- ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 66. JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 67. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 69. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 71. GERENTE
- ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE
- ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE
- ARTÍCULO 74. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.
- ARTÍCULO 75. COMITÉS Y COMISIONES

CAPÍTULO IX. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- ARTÍCULO 76. ÓRGANOS DE VIGILANCIA
- ARTÍCULO 77. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO
- ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 81. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS
- ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD
- ARTÍCULO 84. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA
- ARTÍCULO 85. COMITÉS ESPECIALES

CAPÍTULO X. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

- ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES GENERALES
ARTÍCULO 87. RESTRICCIÓN DEL VOTO
ARTÍCULO 88. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES DE LEY
ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD LABORAL
ARTÍCULO 91. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES
ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS
ARTÍCULO 93. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

- ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS
ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 96. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS
ARTÍCULO 97. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.
ARTÍCULO 98. GARANTÍAS ESPECIALES
ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

CAPÍTULO XII. DE DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

- ARTÍCULO 100. FUSIÓN
ARTÍCULO 101. INCORPORACIÓN
ARTÍCULO 102. ESCISIÓN
ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN

CAPÍTULO XIII. DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

- ARTÍCULO 104. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 105. PROCESO DE LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 106. PAGO DE OBLIGACIONES

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 107. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES
- ARTÍCULO 108. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO
- ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS
- ARTÍCULO 110. REUNIONES NO PRESENCIALES
- ARTÍCULO 111. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. La entidad será una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, constituida por las personas que tengan el carácter de trabajadores, como se enuncia en el artículo 11 del presente Estatuto y para todos los efectos podrá identificarse con la sigla FECORA.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA será el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia; donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas, de ser necesario.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA será indefinida, pero podrá fusionarse, transformarse, incorporarse a otro Fondo de empleados o escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. El FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA tiene como objeto social satisfacer las necesidades de sus Asociados, mediante el fomento del ahorro y el acceso a créditos para la adquisición de bienes y servicios así como ofrecer otros servicios directamente o a través de la celebración de contratos o convenios con otras instituciones promoviendo la solidaridad, los lazos de compañerismo entre los Asociados y las actividades que faciliten el desarrollo integral de los Asociados y permitan poner en práctica los principios de la economía solidaria de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 5. GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 1481 de 1989, se define como grupo familiar para la extensión de servicios, aquel conformado por:

Para Asociados casados o en unión libre:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañero (a) permanente que dependan económicamente de estos.
- Los hijos con discapacidad permanente.
- Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del Asociado.
- Los padres que dependan económicamente del Asociado, que no posean ninguna clase de pensión.

Para los Asociados solteros sin hijos y sin compañero (a) permanente:

- Los padres que dependan económicamente del Asociado, que no posean ninguna clase de pensión.
- Los hermanos que dependan económicamente del Asociado y cumplan los siguientes requisitos o condiciones:
 - Menores de 18 años.
 - Tengan discapacidad permanente.
 - Los menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto “Cuota periódica” y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad.
- Promover servicios complementarios, mediante la celebración de contratos o de convenios con otras instituciones”. a través en beneficio de los asociados.
- Promover y participar en actividades de bienestar de carácter recreativo, cultural, formativo y deportivo.
- Facilitar y promover programas de capacitación y formación en cultura solidaria.
- Establecer convenios y contratos con entidades del sector solidario, con proveedores de bienes y servicios, con entidades de seguridad social y en general con aquellas entidades o personas que permitan cumplir el objeto social del Fondo.
- Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los Asociados.

h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.

PARÁGRAFO: Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse al grupo familiar del Asociado definido en el artículo 5 del presente Estatuto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. El FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de CORANTIOQUIA, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS. El número de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA será variable e ilimitado. Tendrán la calidad de Asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social y realicen el pago de los aportes.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Podrán aspirar a ser Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las siguientes personas:

- a. Las personas naturales que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción; provisionalidad y carrera administrativa.
- b. Las personas naturales que presten sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión de CORANTIOQUIA.
- c. Los Empleados del Fondo de Empleados, excepto la Revisoría Fiscal.
- d. Los funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y libre nombramiento y remoción de las entidades del Estado, responsables de la política y de la acción ambiental con jurisdicción en el departamento de Antioquia siempre que se cuente con convenio para el descuento por nómina.

PARÁGRAFO: Los funcionarios a que hace referencia el literal d) no incluyen los entes territoriales.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ingresar como Asociado al Fondo de Empleados se requiere:

- a. Cumplir con cualquiera de las calidades descritas en el artículo DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.
- b. Solicitud de vinculación debidamente firmada y autorizar la deducción por nómina de las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto; o en su defecto establecer el pago de los mismos, mediante mecanismos confiables y legales que aseguren el cumplimiento del presente artículo.

- c. Ser legalmente capaz.
- d. Ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos.
- e. Pagar la cuota de admisión equivalente al 10% sobre el salario mínimo legal vigente, no reembolsable, una vez haya sido aceptado.
- f. Tener documento de identificación válido.
- g. Suministrar los datos personales solicitados por el Fondo, atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- h. No estar reportado en las listas de los controles vinculantes y no vinculantes, sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i. Autorizar el reporte y consulta a las centrales de información financiera.
- j. Autorizar el manejo y la administración de datos personales de acuerdo con la norma vigente.

ARTÍCULO 14. ASOCIADO POR CONTINUIDAD. Podrán conservar la calidad de Asociados por continuidad en el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, quienes siendo Asociados al Fondo de Empleados por dieciocho (18) meses continuos, pierdan la calidad de trabajador de las empresas que generan el vínculo asociativo, siempre y cuando se demuestre un ingreso mensual de mínimo un salario mínimo mensual legal vigente. Podrán solicitar por escrito su continuidad como Asociado, la cual será aprobada por la Junta Directiva. En este evento no se efectuará débito y compensación de aportes y ahorros con cartera de crédito.

PARÁGRAFO I: En todo caso los asociados por continuidad no podrán superar el 30% del total de la base social del Fondo.

PARÁGRAFO II: Durante el período en que la Junta Directiva esté analizando sobre su continuidad, el Asociado sin excepción alguna deberá estar al día con las obligaciones económicas, aportes sociales individuales, ahorros permanentes, obligaciones de crédito y obligaciones de convenios si las tuviere.

PARÁGRAFO III: La Junta Directiva deberá expedir mediante reglamento los requisitos a cumplir de los Asociados por continuidad.

CAPÍTULO IV **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los Asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

- b. Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los Asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y a sus Asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.
- f. Suministrar los informes que el FONDO le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- g. Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el FONDO, para los que hayan sido elegidos.
- h. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
- i. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del FONDO, para beneficio personal o a favor de terceros.

- j. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del FONDO que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- k. Utilizar en todas sus relaciones con el FONDO el conducto regular, Entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- l. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y demás reglamentos.
- m. Actualizar los datos personales como las políticas y procedimientos del proceso SARLAFT y la utilización de los servicios y beneficios lo exijan.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso de acuerdo a su vínculo de asociación.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por retiro voluntario
- b. Por exclusión, decretada por la Junta Directiva conforme al Estatuto.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por extinción del vínculo de asociación.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un asociado se quiere desvincular, FECORA deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que inicie o haya iniciado en su contra.

Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

Se entenderá, que la fecha de retiro corresponde a la de la presentación de la solicitud para ser radicada ante la administración de FECORA.

La devolución de los aportes, ahorros y remanentes a su favor, debe realizarse en el plazo previsto en este estatuto, aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto.

ARTÍCULO 19. PROCESO DE RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un asociado se quiere desvincular voluntariamente, FECORA:

1. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, FECORA presenta resultados económicos negativos que no alcancen a ser cubiertos con la reserva de protección de aportes,

se debe efectuar retención proporcional a los aportes y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor, se le restará la reserva para protección de aportes. Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado. Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a FECORA su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior, pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso, se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho:

$$\text{Factor (\%)} = \frac{(\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes})}{\text{Total, de aportes de FECORA.}} \times 100\%$$

Total, de aportes de FECORA.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El Asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá:

- Encontrarse vinculado en las empresas y cumplir los requisitos que se estipulan en el Artículo del presente Estatuto – “DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN”
- Presentar solicitud de vinculación después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos en el presente Estatuto sobre los “REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN”
- Ser aceptado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El tiempo que estuvo como asociado antes de su reingreso a FECORA no se computará para ningún efecto, si no que este se contará nuevamente a partir de la fecha de su reincorporación.

ARTÍCULO 21. RETIRO FORZOSO. La Junta Directiva podrá decretar el retiro forzoso, cuando compruebe que el Asociado ha perdido cualquiera de los requisitos, estatutarios o civiles, que le impidan ejercer sus derechos y contraer obligaciones. Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición; para interponerlo, el afectado deberá presentar pruebas fehacientes que demuestren el restablecimiento de los mismos.

Se entiende por retiro forzoso la desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación ante la existencia de factores graves, que pueden imposibilitar al Asociado para cumplir sus obligaciones, como la interdicción decretada mediante sentencia judicial.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, perderán la calidad de Asociado cuando se ordene su exclusión por la Junta Directiva, de acuerdo al artículo 29 del capítulo V y agotando el debido procedimiento previsto en el Art. 30 del mismo capítulo, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 23. FALLECIMIENTO. El fallecimiento del Asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, la Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO: La devolución o reintegro de los aportes sociales individuales y ahorros de los Asociados fallecidos, se hará conforme a las Leyes Solidarias y normas sucesorales del Código Civil.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del Asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma reglamentada por la Junta Directiva en los diferentes reglamentos del servicio de crédito, caso en el cual, se deberá garantizar adecuadamente las obligaciones que queden pendientes.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Todo acto que implique violación de la normatividad que rige a los Fondos de Empleados, el Estatuto y los reglamentos de FECORA podrá ser sancionado, por tanto, corresponderá a la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, y el comité de apelaciones, mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y ejercer la función correccional, para lo cual según la gravedad de la falta podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

a. Amonestaciones.

- b. Multas, las cuales no podrán exceder los cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión parcial o total de derechos
- d. Exclusión.

ARTÍCULO 26. AMONESTACIÓN. Consiste en poner de presente al Asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.

El comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oirá en descargos al investigado y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta Directiva de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del Asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones o justificaciones, de las cuales también se dejará constancia en los mismos registros.

ARTÍCULO 27. MULTA. Consiste en sanción pecuniaria aplicada según la gravedad de la falta.

La Junta Directiva impondrá multas a los Asociados o Delegados que no concurren a las sesiones de Asamblea General o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de la multa, no podrá exceder los cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se podrá destinar para ejecutar la actividad social del fondo

PARAGRAFO I: Los recursos que se recauden por multas en ningún momento se destinarán a incrementar los fondos sociales.

PARÁGRAFO II: Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o Delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, tomará la decisión pertinente.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá contemplar la suspensión temporal de los servicios de un asociado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales podrán ser pactadas en reunión de este órgano de dirección, dejando establecido el alcance e imposición en el acta de la sesión. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, serán excluidos por la Junta Directiva, cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.
- c. Por servirse del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA en provecho de terceros.
- d. Por entregar al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA requiera.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, de los Asociados o de terceros.
- h. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados del Fondo, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones.
- i. Cuando el Asociado se niegue a suministrar los datos requeridos en la actualización periódica de los mismos o entregue información falsa o inexacta.
- j. Cuando el Asociado resulte reportado en las listas de Gobierno sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- k. Por graves infracciones a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos; o por aquellas acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FECORA.
- l. Por mora mayor de noventa días (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECORA.
- m. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.
- n. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES. Para que sea procedente cualquier sanción establecida en el presente Estatuto, se garantizará el debido proceso, observando el siguiente procedimiento:

- a. **Apertura de investigación:** La Junta Directiva Una vez tenga conocimiento, por cualquier medio, de la ejecución de una presunta falta por parte de un asociado, o de oficio, trasladará al Comité de Control Social para que realice la apertura formal de investigación, este órgano

de control, analizará el caso, indagará los pormenores y determinará la existencia o no del (de los) hecho(s) sancionable(s) y de su(s) autor(es). La investigación dará como resultado a que se encuentren pruebas o razones suficientes para que se proceda con un hecho sancionable y/o de su autor, por lo que se trasladará el caso, junto con la evidencias y recomendaciones a la Junta Directiva para que proceda con la sanción correspondiente. Esta etapa procesal se deberá realizar dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la presunta falta.

b. **Formulación de cargos:** La Junta Directiva revisará el informe del Comité de Control Social y procederá de acuerdo a las pruebas sumariales que confirman la realización de un presunto hecho sancionable contenido en el presente Estatuto a realizar pliego de cargos en contra del asociado. En la formulación de cargos se individualizará el presunto asociado infractor, se expondrán los hechos sobre los cuales se sustenta la presunta falta y se relacionarán las pruebas recaudadas, así como las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias presuntamente violadas.

c. **Notificación y citación a descargos:** Del auto de apertura formal de la investigación y de la formulación de cargos, el secretario (a) de la Junta Directiva, deberá enviarse notificación al asociado, mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de FECORA. En este mismo acto se recordará al presunto asociado infractor su derecho a presentar descargos dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación.

d. **Presentación de descargos:** El asociado implicado podrá ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de descargos y aportar, solicitar y/o controvertir pruebas. Los descargos y/o la pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso deberán presentarse por escrito dirigido a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación. La Junta Directiva analizará el contenido de los descargos y de las pruebas que fueren aportadas por el presunto asociado infractor y podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, optar por una de las siguientes decisiones:

1. No imponer sanciones y archivar el caso.
2. Imponer la sanción pertinente.

e. **Notificación de la decisión:** La decisión tomada por la Junta Directiva deberá notificarse al asociado infractor mediante comunicación enviada por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de FECORA. En dicha notificación se indicarán los recursos procedentes, el término para su interposición y el órgano competente para su decisión.

f. **Recursos y decisión de los mismos:** Contra la decisión tomada por la Junta Directiva procede el recurso de reposición ante el mismo órgano y el de apelación de forma directa o subsidiaria ante el Comité de Apelaciones.

g. **Oportunidad y Requisitos:** So pena de declararse infundado, el recurso de reposición y/o apelación deberá interponerse con expresión de las razones objetivas, detalladas y concretas que lo sustenten, en forma escrita, radicado por medio físico o por correo electrónico, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de la decisión que se recurre.

h. **Trámite del recurso de reposición:** La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación, pudiendo revocar la decisión o confirmar la sanción, en ambos casos se notificará al recurrente mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de FECORA. En caso de que se haya interpuesto el recurso de apelación de forma subsidiaria, este se trasladará al Comité de Apelaciones para que se pronuncie dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del expediente por parte de la Junta Directiva.

i. **Trámite del recurso de apelación:** El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones y su decisión quedará en firme.

La decisión tomada por el comité de apelaciones se notificará al asociado mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de FECORA.

j. **Ejecución de las sanciones:** Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el Comité de Control Social o la Junta Directiva comunicará su decisión a la Gerente del Fondo quien deberá ejecutarla en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación.

PARÁGRAFO I: Mientras se surte el nombramiento de un comité de apelaciones en FECORA, el recurso de apelación será resuelta por la Asamblea, instancia superior de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO II: Ejecución de la decisión: La ejecución de la decisión tomada solo se realizará una vez se hayan tramitado los recursos interpuestos, es decir cuando ésta quede en firme.

PARÁGRAFO III: Cuando la sanción aplicada sea una multa, esta se podrá debitar automáticamente del ahorro permanente que tiene acumulado a la fecha.

ARTÍCULO. 31. SANCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de los órganos de administración, inspección y

vigilancia del FONDO, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO. 32. COMITÉ DE APELACIONES. El Fondo de Empleados, contará con un comité de apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. A este comité podrán apelar los asociados sancionados o excluidos por la Junta Directiva en el marco de los procesos disciplinarios. Este comité tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para resolver los casos que se presentan y que sean de su competencia. De cada caso tratado se debe dejar constancia escrita en las actas respectivas.

Las decisiones del comité tendrán carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO I: Para ser integrante del comité de apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con lo establecido en el presente estatuto en el último año.

PARÁGRAFO II: Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO III: El Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento.

ARTÍCULO. 33. IMPEDIMENTO. Si en algún momento un asociado presunto infractor, es a su vez miembro del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o delegado, éste deberá declararse impedido para intervenir en el proceso disciplinario que se adelante en su contra.

CAPITULO VI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO. 34. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre el FONDO y sus Asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO. 35. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del FONDO y se someterán al procedimiento establecido por la Ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

ARTÍCULO 36. ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. La reincidencia en causales de suspensión y la reticencia a suministrar la información requerida o en su comparecencia en el proceso disciplinario serán considerados agravantes que a criterio de la Junta Directiva darán lugar a permutar la sanción de suspensión por exclusión; caso contrario, los buenos antecedentes del Asociado, su aceptación de la falta y voluntad de reparación de los daños ocasionados y el compromiso de no repetición, así como la oportuna y respetuosa comparecencia en el proceso disciplinario, podrán considerarse atenuantes que permitan permutar la sanción de exclusión por la de suspensión de derechos.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37. PATRIMONIO. El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, será variable e ilimitado y estará conformado por:

- Los aportes sociales individuales.
- Las reservas y Fondos permanentes.
- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será equivalente a los DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MLC (\$232'000.000).

ARTÍCULO 38. CUOTA PERIÓDICA. Todos los Asociados deberán comprometerse a incrementar sus aportes sociales individuales periódicos y a hacer un ahorro permanente en forma mensual, cuyo monto mínimo será del tres por ciento (3.0%) del salario básico mensual o del ingreso mensual reportado a FECORA. y hasta un máximo del diez por ciento (10%).

De esta cuota, el sesenta por ciento (60%) será para incrementar la cuenta de Aportes sociales y el cuarenta por ciento (40%) para Ahorro Permanente. Este compromiso es extensible a las primas legales de julio y diciembre de cada año, quienes las devenguen.

PARÁGRAFO I: Los Asociados que tengan el carácter de funcionarios de CORANTIOQUIA bajo las siguientes modalidades: Libre nombramiento y remoción, provisionalidad y carrera administrativa y los contratistas, así mismo, los funcionarios de carrera administrativa, Libre nombramiento y remoción, provisionalidad, de las entidades del Estado de orden nacional responsables de la política y la acción ambiental que cuentan con sedes en la jurisdicción del departamento de ANTIOQUIA y los empleados de FECORA, autorizarán expresamente al pagador de la empresa de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, respecto a la determinación del del vínculo asociativo, para que, de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y pro las obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO II: Los asociados de continuidad deberán hacerlo por transferencia a la cuenta bancaria que FECORA informe, de forma quincenal o mensual, acorde con el período de pago solicitado en el momento que solicitó la continuidad.

ARTÍCULO 39. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

ARTÍCULO 40. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 41. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores y pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en el estatuto, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo. Las sumas retenidas a favor del Fondo deberán ser entregadas a éste en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados.

Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor. Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes. Las obligaciones de retención a que se refiere este artículo no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

ARTÍCULO 42. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

ARTÍCULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, deberán ser destinados a las operaciones propias del objeto social como créditos y servicios a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean estos exigibles.

PARÁGRAFO I: En todo caso las inversiones, tanto de las reservas como de los Fondos, las autorizará la Junta Directiva ciñéndose a la Normatividad y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General. Para ello, la Junta Directiva dictará la reglamentación pertinente.

PARÁGRAFO II: Los excedentes de liquidez resultantes podrán ser invertidos transitoriamente en títulos valores negociables de rápida realización y en condiciones de rentabilidad y seguridad.

ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los Asociados

desvinculados por cualquier causa o los herederos (que acrediten el hecho legalmente) del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. Para la devolución de los aportes sociales, esta se hará teniendo en cuenta no afectar el capital mínimo no reducible del Fondo.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro equivalente al índice de precios al consumidor IPC de cada mes.

PARÁGRAFO: Transcurridos tres años desde que los aportes sociales a favor del asociado retirado quedaron a su disposición sin que éste los haya reclamado o no haya sido posible notificarlo agotada la debida diligencia probada por parte del Fondo, se configura la renuncia tácita a su derecho en favor del fondo y se aplicará la prescripción ordinaria, procediendo el fondo a dar de baja el respectivo pasivo con cargo a resultados del ejercicio.

ARTÍCULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales y fondos sociales, entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 47. FONDOS. EL FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá contar con Fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y Fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 48. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los Fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 49. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Con el fin de no disminuir el capital social y con destino a la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por sus Asociados, según lo dispongan los reglamentos, el Fondo de Empleados podrá constituir un Fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de cada ejercicio, en todo caso la amortización sobre los aportes se hará en igualdad de condiciones para todos los Asociados. En caso de retiro o exclusión del Asociado, la amortización podrá ser total.

PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente cuando el Fondo de Empleados haya alcanzado el grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener la proyección de sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 51. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás Estados Financieros reglamentados en los principios o normas de contabilidad, generalmente aceptados en la República de Colombia. Dichos Estados Financieros se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 52. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Si del ejercicio económico anual se produjeran excedentes, estos se aplicarán, en primer término, a

compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere o para restablecer a su nivel normal la reserva de protección de aportes sociales, si esta ha sido utilizada. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El 10% para crear el Fondo de desarrollo empresarial en cumplimiento de la Ley 1391 de 2010.
- c. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- Hasta en un cincuenta por ciento (50%) como máximo del total, para crear o incrementar un Fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias.

Para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los Asociados y su grupo familiar básico.

- Destinándolo al Fondo para amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO I: La reglamentación referente a los Fondos pasivos será de potestad de la Junta Directiva, quien adicionalmente considerará la pertinencia de crear comités que apoyen su gestión y la de la Gerencia en estos servicios.

PARÁGRAFO II: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 53. COSTO DE SERVICIOS. FECORA cobrará a sus Asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que les presta. Esto con el fin de procurar que sus ingresos le permitan cubrir los costos operativos y administrativos necesarios, guardando siempre los márgenes de seguridad convenientes y el fortalecimiento patrimonial.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Serán Asociados hábiles los que cumplan los requisitos como tal en el presente Estatuto. Y para elección de los mismos, la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para tal fin.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada al día inmediatamente siguiente al de la convocatoria y permanecerá hasta el día de la celebración de la Asamblea para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y medios virtuales habilitados, en la fecha de la convocatoria. Los afectados podrán presentar los respectivos reclamos para habilitarse hasta el penúltimo día hábil inmediatamente anterior al de la fecha de celebración de la Asamblea o de las elecciones de delegados.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de Delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período de Delegado no podrá ser superior a dos (2) años, pero podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 57. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar asuntos para las que fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 58. ELECCIÓN DE DELEGADOS. La Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, para tal fin reglamentará el procedimiento de elección de estos.

PARÁGRAFO I: Los requisitos para ser Delegado serán:

- a. Ser Asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como Asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación en economía solidaria.
- d. Conocer el Estatuto y los reglamentos.
- e. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

PARÁGRAFO II: El Reglamento para la elección de Delegados a la Asamblea General que elabora la Junta Directiva para el período, deberá ser enviado para su conocimiento y observaciones al Comité de Control Social.

ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FECORA.

PARÁGRAFO: En la fecha de la convocatoria a cualquier Asamblea, los Delegados elegidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y será el Comité de Control Social quien lo verifique.

DELEGADO ELEGIDO: Es el Asociado que luego de realizar el proceso de votaciones queda elegido para participar en la Asamblea General de Delegados.

Para reemplazar a los Delegados elegidos fallecidos, los Delegados inhábiles o aquellos Delegados que presenten excusa justificada dentro de los términos del reglamento de Delegados, actuarán como sustitutos aquellos Asociados que no hayan salido elegidos inicialmente, pero que por cantidad de votos quedaron en orden numérico inmediatamente posterior a los elegidos, según lo dispuesto en el presente Estatuto.

DELEGADO HÁBIL: Serán declarados hábiles los Asociados elegidos como Delegados que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no se encuentren sancionados por la Junta Directiva y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, previa certificación por parte del Comité de Control Social.

DELEGADO PRESENTE: Es el Delegado hábil que asiste a la Asamblea y se encuentra presente en el momento de realizar los procesos de decisión y elección propios de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, tanto la Asamblea General Ordinaria como la Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la realización de la reunión.

Si quince (15) días hábiles anteriores al último sábado del mes de marzo del respectivo año, la Junta Directiva no convocare a Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerse esta convocatoria, el Revisor Fiscal la convocará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del nuevo plazo. Con todo, si ninguna de las anteriores convocatorias se produjere, la Asamblea General Ordinaria se entenderá convocada por derecho propio, en el domicilio principal de FECORA, el último sábado del mes de marzo del año correspondiente.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea se hará mediante carta circular, que indicará el día, la hora, el lugar, el orden del día a desarrollar u objetivo de la reunión. La circular será dada a conocer a los Asociados, mediante correo electrónico, mediante página Web y en lugar visible en la oficina del Fondo.

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 63. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada Asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, no podrán recibir poderes.

Los Asociados elegidos como Delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

a. **QUÓRUM.** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o Delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

- Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

- Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

- En el caso de no constituirse quórum para la realización de la Asamblea General, se procederá, de conformidad con el presente Estatuto, para citar a una nueva Asamblea General cuya convocatoria debe hacerse durante los ocho (8) días hábiles siguientes. La Asamblea deberá realizarse a más tardar en el mes siguiente a la fecha de la convocatoria inicial.

b. **INSTALACIÓN.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o el Secretario de esta.

c. **ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.** Aprobado el orden del día se procederá a elegir el Presidente que dirigirá sus deliberaciones, un Vicepresidente que lo reemplazará en sus ausencias y un Secretario que tomará nota de todo lo sucedido en la reunión.

d. **MAYORÍAS.** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados presentes.

La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los Delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los Delegados convocados. A cada Asociado presente o Delegado elegido, corresponderá un solo voto. Para la elección de los órganos de Administración y control cada Asociado o Delegado podrá votar hasta por tres (3), de los postulados a la Junta Directiva, hasta por dos (2) de los postulados al Comité de Control Social y por un (1) candidato a la Revisoría Fiscal.

e. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.** La elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se realizará mediante el sistema de plurinominal, utilizando el siguiente procedimiento: Las postulaciones nominales de los Asociados (as) interesados (as), deberán realizarla dos (2) días antes previo a la celebración de la Asamblea, mediante inscripción del aspirante ante la Gerencia del Fondo, indicando claramente si su aspiración es para hacer parte de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, con una breve reseña de sus datos personales y profesionales y sus compromisos con el Fondo. la declinación a esta aspiración se podrá realizar hasta antes del proceso de votación. La elección del Comité de Apelaciones se realizará de igual manera y se elegirá en períodos diferentes a los de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada Asociado o Delegado hábil, según el caso, consignará un nombre para cada renglón disponible tomado de la lista de inscritos, esto es, cinco (5) candidatos para Junta Directiva, tres (3) para Comité de Control Social y, tres (3) para el Comité de Apelaciones, aclarando que las elecciones para cada Organismo se efectuarán por separado.

Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes sin perjuicio de que también puedan ser elegidos por unanimidad o por mayoría absoluta. La postulación de Asociados o Delegados que no estén presentes en la Asamblea, procederá siempre y cuando se acredite carta de aceptación de quienes fueron postulados para el desempeño de los cargos respectivos. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes

f. **ACTAS.** De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión; de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres

de los asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura el nombre de los asistentes, el número de asociados o delegados convocados, el número de los asistentes a la reunión y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea. El estudio y la certificación previa de las actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) Delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, y quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
- e. Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en la forma como lo reglamente la Asamblea General.
- g. Elegir o remover al Revisor Fiscal con su suplente y fijarles la remuneración respectiva.
- h. Reformar el Estatuto.
- i. Aprobar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y transformación del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.
- j. Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, referente a las funciones de la Junta Directiva.
- k. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l. Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones de compraventa, crediticias, prendarias o hipotecarias a nombre de FECORA. En el caso de que las citadas obligaciones sobrepasen dicho monto máximo, la Asamblea deberá autorizar o no tal obligación.
- m. Delegar a la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.
- n. Aprobar su propio reglamento.
- o. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los informes y estados financieros serán puestos en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA a disposición y para conocimiento de los Asociados o Delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 66. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el Órgano de Administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y dos suplentes (2) numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: El suplente numérico es aquel que reemplaza a cualquier principal, en la vacancia que se presente ya sea esta absoluta o temporal y es nombrado según el orden de elección.

ARTÍCULO 67. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para elegir los miembros de la Junta Directiva, se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a. Ser Asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de (6) meses como Asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- d. Haber participado en cursos de educación sobre la Administración y Dirección de los Fondos de Empleados o comprometerse a los dos (2) meses siguientes de su elección a adquirir dicho conocimiento.
- e. Conocer el Estatuto y los reglamentos.
- f. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- h. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas y autorizar ser consultado en centrales de riesgo, previo a ser elegido.
- i. No estar reportado en listas de controles vinculantes y no vinculantes para Colombia.

ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y tendrá un reglamento interno que determinará entre otras cosas, el procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición de quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los

comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 69. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Se pierde la calidad de miembro de la Junta Directiva o del comité de control social, por:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Perder la calidad de Asociado.
- d. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o en la Ley.
- f. No asistir a la capacitación exigida como requisito para ser elegido, que debe ser impartida en los dos meses siguientes a su elección.

PARÁGRAFO I: La remoción de los miembros de la Junta Directiva le corresponderá decretarla a la Asamblea General para las causales expuestas en el literal a y b y a la Junta Directiva para los literales c, d, e, f, previa comprobación de la causal.

Para cualquier proceso de remoción, se respetará el debido proceso y se notificará al involucrado, permitiendo a su vez la presentación de pruebas a que haya lugar.

PARÁGRAFO II: Cuando un directivo sea removido de su cargo debe informarse de este hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir sus dignatarios y adoptar su propio reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la Ley, este Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Adoptar las políticas particulares de FECORA e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad en cumplimiento del objeto social.

- d. Aprobar el Plan Estratégico, los indicadores de gestión y servicios y hacer seguimiento a su ejecución y cumplimiento.
- e. Establecer y reglamentar los servicios y beneficios de conformidad con el Estatuto.
- f. Establecer y nombrar los comités legales y de apoyo, que estime conveniente, para cumplir eficazmente con los objetivos.
- g. Diseñar la estructura administrativa de FECORA, bajo el sistema de administración SIAR, señalando funciones y rangos de remuneración.
- h. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente y los Comités de apoyo puedan celebrar directamente.
- i. Aprobar las políticas, los manuales, reglamentos y los procedimientos para la prestación de los servicios, beneficios, sistema de administración de riesgo SIAR y demás aspectos que le competan del Fondo de Empleados y velar por la actualización de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente, recursos disponibles y casuística de situación interna del Fondo.
- j. Ejercer las funciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable, relacionada con el sistema de gestión integral de riesgos SIAR.
- k. Decidir sobre la asociación con entidades de la misma naturaleza o sobre el retiro de esta según el caso.
- l. Determinar la utilización de los recursos existentes en los diferentes Fondos sociales pasivos.
- m. Nombrar y remover libremente al Gerente y al oficial de cumplimiento, con su respectivo suplente o suplentes y fijarles remuneración de acuerdo con la estructura organizacional definida.
- n. Convocar a elección de Delegados.
- o. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria y presentar a su consideración el orden del día y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes.
- p. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado exclusivamente para tal fin, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- q. Analizar y aprobar el Balance Social, el Balance Económico, los Estados Financieros y los otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

r. Decidir, hasta por un valor máximo del 15% del valor de los activos totales correspondientes al ejercicio del año inmediatamente anterior, 1. la adquisición de obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias, siempre y cuando no supere el valor del activo disponible más el valor correspondiente al Fondo de Liquidez, 2. La adquisición de bienes, 3. La inversión en otras entidades, siempre y cuando sea requerida para el cumplimiento del objeto social. Cualquier valor superior deberá ser aprobado por la Asamblea General.

s. Decidir sobre la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social, de manera ilimitada cuando dicho contrato genere ingresos y cuando genere erogaciones. El valor del contrato no debe superar el disponible total, menos el Fondo de liquidez.

t. Expedir el reglamento de contratación.

u. Aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y Gerente de FECORA. Y las que se determinen en las instancias de aprobación en la reglamentación de crédito

v. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios en general.

w. Decidir sobre la admisión de los Asociados.

x. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.

y. Fijar las cuantías de las fianzas que debe presentar el representante legal, sus suplentes y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.

z. Decidir sobre la afiliación a organismos de segundo (2º) y tercer (3º) grado del sector solidario.

aa. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo y de administradores que se deban suscribir para el cargo de la gerencia y de los administradores.

bb. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir o conciliar cualquier litigio que tenga el Fondo.

PARÁGRAFO: Las facultades de la Junta Directiva serán las requeridas para la realización del objeto social de FECORA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 71. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados, con excepción del Revisor Fiscal.

La Junta Directiva nombrará al Gerente y su Suplente por un período indefinido, el suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias definitivas, transitorias u ocasionales. La Junta Directiva podrá remover al Gerente de conformidad con las normas legales vigentes, en caso que la vinculación del Gerente tenga el carácter de laboral, se aplicarán las normas que regulen la materia para su remoción.

El Gerente ejercerá sus funciones a partir de su registro en cámara de comercio, bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido anteriormente del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- c. Acreditar experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización
- d. Cumplir con el perfil, las habilidades y competencias definidas por la Junta Directiva en el manual de funciones.
- e. Si es Asociado de FECORA, se requiere además cumplir los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

- c. Velar para que los empleados de FECORA reciban el inducción y capacitación técnica necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.
- d. Asignar las funciones a cada uno de los empleados de FECORA y vigilar su ejecución
- e. Aplicar las sanciones disciplinarias, por faltas comprobadas, a los empleados de FECORA y las que expresamente determinen los reglamentos y las políticas, manuales y procedimientos del SIAR.
- f. Velar porque los asociados reciban la información oportuna y veraz de los servicios, beneficios y demás asuntos de interés de FECORA.
- g. Velar porque los bienes y valores de FECORA se hallen adecuadamente protegidos y la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales.
- h. Elaborar y presentar propuesta de las políticas, reglamentos, manuales y procedimientos de acuerdo a la normatividad vigente, para la aprobación de la Junta Directiva.
- i. Presentar a la Junta Directiva, previo análisis de los requisitos, las solicitudes de ingreso y retiro de Asociados.
- j. Velar por el cumplimiento de políticas, reglamentos, manuales y procedimientos de acuerdo a la normatividad vigente.
- k. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- l. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.
- m. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- n. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- o. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
- p. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las

- determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- q. Celebrar contratos y operaciones cuyas cuantías serán reglamentadas por la Junta Directiva y obtener autorización de la Junta Directiva, cuando exceda los reglamentos.
 - r. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial del FECORA.
 - s. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
 - t. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
 - u. Suministrar la información requerida por la Revisoría Fiscal.
 - v. Dirigir las relaciones públicas de FECORA, en especial con organizaciones del sector de la economía solidaria.
 - w. Ejercer las funciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable, relacionada con el sistema de gestión integral de riesgos SIAR.
 - x. Ejercer las funciones asignadas en los Manuales, políticas y procedimientos del SIAR.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante la asignación de funciones a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

ARTÍCULO 74. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 75. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO IX CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 76. ÓRGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el FECORA, el Fondo contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 77. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo la vigilancia social.

Estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años, quienes responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Para integrar el Comité de Control Social se requiere cumplir con las mismas condiciones y calidades que para ser integrante de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I: Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un Coordinador y un Secretario.

PARÁGRAFO II: El Comité de Control Social se reunirá como mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las situaciones lo ameriten.

PARÁGRAFO III: Las decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

a. Elaborar su propio reglamento.

b. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

c. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECORA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.

- d. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios de FECORA, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Control Social presenta a la Asamblea General Ordinaria.
- e. Informar a la Junta Directiva el inicio de procesos disciplinarios cuando haya lugar a ellos, y velar porque se ajusten al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan sus deberes.
- g. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir Delegados.
- h. Rendir informes de actividades a la Asamblea General ordinaria.
- i. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en FECORA, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- j. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual
- l. Las demás que le asigne la Ley, los Estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la Administración o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO I: El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités existentes, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos de sus funciones sociales.

PARÁGRAFO II: Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal será el responsable del control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de FECORA. Será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente del cargo por la misma Asamblea. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría, en votación separada a la elección de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I: El nombramiento del Revisor Fiscal podrá recaer en una persona natural, una firma de contadores o en un organismo de segundo grado perteneciente al sector de la economía solidaria que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio, en todo caso, la labor se prestará bajo la responsabilidad de un contador público titulado y con matrícula profesional vigente.

PARÁGRAFO II: La retribución y evaluación de la revisoría fiscal serán aprobadas por la asamblea general de asociados o delegados.

PARÁGRAFO III: Las personas naturales o jurídicas que se postulen para el cargo de revisor fiscal, deberán hacerlo con principal y su respectivo suplente.

PARAGRAFO IV: El Suplente remplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al FECORA sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

PARÁGRAFO V: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar al Fondo servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y acreditar experiencia como mínimo en el desempeño de funciones similares en entidades de la economía solidaria de ahorro y crédito por lo menos de 3 años. No podrán ser asociados de FECORA. Además, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia.
- b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

c. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

d. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

e. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 81. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a Revisor Fiscal deben enviar a la Oficina de FECORA, en un período no inferior a ocho (8) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, su hoja de vida, copia del título profesional, fotocopia de la matrícula profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, certificado judicial vigente, cotización de sus honorarios y tiempo destinado a la gestión de revisoría fiscal en FECORA.

La Junta Directiva y la Gerencia, verificarán el cumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo anterior y llevarán a la Asamblea los proponentes que cumplan con el total de los requisitos.

El Presidente de la Asamblea o quien delegue, leerá los nombres de los candidatos y los inscribirá en lugar visible para que los Asociados o Delegados procedan a su escogencia.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y en el desarrollo de sus actividades.

c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
- j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k. Deberá verificar la efectividad de los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- l. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de sus funciones de Revisor Fiscal, la Administración le proporcionará los medios necesarios.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 84. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los Asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA o de sus Asociados a través de esta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 85. COMITÉS ESPECIALES. Sin perjuicio de que la Junta Directiva cree o integre otros Comités o Comisiones que considere necesarios, el FECORA contará en forma permanente con los siguientes Comités Especiales: Comité de Crédito, Comité de Educación, Comité de Riesgo de Liquidez y Comité de Calificación de Cartera, constituidos cada uno como mínimo por un (1) miembro de la Junta Directiva, el Gerente del FECORA o su Delegado. Los Comités Especiales serán reglamentados por la Junta Directiva en cuanto a sus atribuciones y funciones.

CAPÍTULO X **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y su Suplente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad, segundo (2do.) de afinidad o primero (1ro.) civil.

ARTÍCULO 87. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro empleado o funcionario que tenga la calidad de Asociado de FECORA, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales en su determinación.

ARTÍCULO 88. PROHIBICIONES. No le será permitido al FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.

f. Transformarse en sociedad mercantil.

g. A los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de la Revisoría Fiscal y los empleados del FECORA por sí o por interpuesta persona, no podrán vender bienes al mismo ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. En ningún caso podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los Asociados, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES DE LEY. De conformidad con la Ley los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del FONDO, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal del Fondo tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, no podrán desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor en el Fondo de Empleados mientras estén actuando como directivos en órganos de administración y control.

ARTÍCULO 91. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales del Fondo.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán

considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del FONDO.

ARTÍCULO 93. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social O EL REPRESENTANTE LEGAL, corresponderá a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS. FECORA se hace acreedor o deudor ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de FECORA se limita al monto de los aportes sociales pagados.

ARTÍCULO 96. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o muerte del Asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes, antes de la compensación con obligaciones a cargo del asociado para con el Fondo, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al Asociado o beneficiario.

ARTÍCULO 97. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. FECORA, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el Asociado en él, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 98. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con FECORA, este podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, y según se estipule en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 100. FUSIÓN. Por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados, El FECORA, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de empleados, cuando el objeto social sea común o complementario, o se desarrolle la misma clase de actividad. En este caso se adoptará de mutuo acuerdo una denominación diferente y se constituirá un nuevo Fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de empleados disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 101. INCORPORACIÓN. El FECORA podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con el Fondo.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN. El FECORA, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados, se podrá escindir sin liquidarse, dividiendo su patrimonio, para constituir nuevas empresas de carácter asociativo.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados, el FECORA podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. El FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados.

ARTÍCULO 105. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución del FONDO, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

Si quedare remanente, este será transferido a uno o varios Fondos de empleados con objetivos similares a los de FECORA, que tenga su domicilio en el territorio colombiano y que será elegido por la Asamblea General que decrete la disolución.

En el mismo acto, la Asamblea General nombrará el liquidador correspondiente, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

ARTÍCULO 106. PAGO DE OBLIGACIONES. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Salarios y prestaciones sociales.
2. Gastos de liquidación.

3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO: Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la mesa de liquidación.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el FONDO tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores Asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 108. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA.

ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del FONDO, serán enviadas a los Asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar cinco (5) días calendario antes de esta. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados presentes.

ARTÍCULO 110. REUNIONES NO PRESENCIALES. Los órganos de Administración y Control, es decir: Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta

Directiva y Comité de Control Social, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta:

1. Se deberá aplicar las recomendaciones señaladas por la Supersolidaria y las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, y del artículo 51 del Decreto Ley 434 de 2020.

2. Las Reuniones No Presenciales o Mixtas de los órganos colegiados, asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum. No se debe olvidar que la convocatoria es el proceso previo a la realización de las reuniones de los cuerpos colegiados, que ha de realizarse conforme a las disposiciones estatutarias o legales.

3. La reunión o sesión No Presencial o Mixta, permite a los asociados o miembros de los órganos de administración o cuerpos colegidos deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

4. Para la realización de Reuniones No Presenciales o Mixtas, se podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva.

b. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.

c. Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.

d. Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados o de los miembros de los cuerpos colegiados.

e. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.

f. En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.

g. De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.

h. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión

5. En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones:

a. El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita.

b. El asociado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión.

c. Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados.

d. La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la Organización en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

e. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.

f. El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

g. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta.

6. De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente:

a. Número del acta.

b. Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria)

c. Nombre completo de la Organización, fecha y “lugar de la reunión”. Solo en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales.

d. Nombre del órgano social que se reúne (Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Junta Directiva, comité de Control Social).

e. La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley). Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito. vi. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión.

f. El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.

g. Orden del día o temas objeto de decisión.

h. Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera.

i. Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.)

j. Firma del Representante Legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes.

ARTÍCULO 111. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA fue estudiado y aprobado por veintisiete (27) delegados presentes en la XXV Asamblea General Ordinaria en la cual se definieron las modificaciones expuestas en esta Acta, Asamblea no presencial realizada a través de la plataforma virtual Zoom, con la moderación, apoyo logístico y legal, de personal experto de ANALFE, el día 22 de marzo de 2023, el mismo, reforma parcialmente el Estatuto vigente que había sido reformado, el día 22 de agosto de 2020, el cual a su vez reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido reformado parcialmente el 06 de marzo de 2015, el cual reformó parcialmente el Estatuto que había sido reformado el día 21 de marzo de 2014, el cual reformó parcialmente el Estatuto que había sido reformado el 10 de marzo de 2012, el cual reformó parcialmente el Estatuto que había sido reformado totalmente el 26 de marzo de 2011, el cual reformó totalmente el Estatuto que había sido reformado parcialmente el 30 de marzo de 2007, el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 28 de marzo de 2003; y que reformaba parcialmente el Estatuto aprobado desde el 08 de noviembre de 2001, en la Asamblea de Constitución, inscrito en la Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2001, en el libro 1°. Bajo el número 3072.

Para constancia firman presidenta y secretario de la Asamblea

Firmado
CELINA MONTOYA RAMIREZ
Presidenta

Firmado
JAVIER MAURICIO BETANCUR
Secretario



FECORA

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA

☎ 317 700 98 61 - 318 330 98 49 ☎ 493 88 88 Ext: 3109
Síguenos  Comunicaciones fecora  @somosfecora